

MULTIDISCIPLINARIEDAD PARA UN ESTADO GARANTE DEL DERECHO AL DESARROLLO HUMANO

José Francisco Báez Corona⁵⁶

Sumario: 1. Resumen. 2. La concepción integral del derecho que obliga a la multidisciplinariedad. 3. Desarrollo y Estado de Derecho como conceptos multidisciplinarios. 4. Análisis de ejemplos y propuestas en políticas públicas de multidisciplinariedad para el derecho humano al desarrollo. 5. Conclusiones. 6. Bibliografía

1. Resumen

En el presente capítulo se abordan tres conceptos fundamentales: Derecho, Estado de Derecho y Desarrollo como Derecho Humano. En un primer momento con la intención de demostrar cómo las tres nociones se encuentran estrechamente relacionadas tanto teórica como materialmente y cómo en todas ellas es necesario un abordaje multidisciplinar, tanto para su estudio como para su implementación.

⁵⁶ Licenciado en Derecho y en Licenciado en Pedagogía, Especialista y Maestro en Docencia Universitaria, Doctor en Derecho Público graduado con honores; ha sido miembro del Sistema Nacional de Investigadores de CONACYT, profesor con perfil deseable de acuerdo al PRODEP de la SEP, actualmente es Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana se ha desempeñado en puestos de dirección y coordinación académica y es autor y coordinador de diversas publicaciones periódicas y bibliográficas de circulación nacional y con certificación internacional como la revista Universos Jurídicos de la Universidad Veracruzana, ha participado en diversos foros nacionales e internacionales, así como en comisiones expertas de evaluación, cuenta con participación en más 70 trabajos publicados relacionados con el análisis del Derecho con un enfoque multidisciplinar su trabajo se enfoca también en temas de pedagogía jurídica, derechos humanos y democracia.

Ha impartido clases y conferencias en diversas universidades a nivel nacional e internacional, como la Universidad Nacional Autónoma de México; la Universidad de Salamanca, España, la Universidad de la Habana, Cuba y la Universidad de Chile. Es titular del canal de Youtube: El derecho es para todos con más de 250 mil reproducciones acumuladas.

Sobre ésta base, en la parte final del trabajo, se plasman tres sugerencias mínimas para considerar la multidisciplinariedad como elemento en las políticas públicas, lo cual se estima detonará mayor eficacia en la construcción de un Estado garante del derecho para el desarrollo.

Palabras Clave: Concepto de Derecho, Multidisciplinariedad, Políticas Públicas, Derecho al Desarrollo Humano.

2. La concepción integral del derecho que obliga a la multidisciplinariedad

El concepto del Derecho, implica una noción cargada de múltiples confusiones, en primer lugar semánticas, ya que la palabra “derecho” alude a un propio tiempo a múltiples significados como ciencia, facultad o norma por mencionar algunos. Por otra parte, en segundo lugar, implica una controversia teórica, ya que se trata de una discusión permeada por los diferentes paradigmas⁵⁷(Khun, 2012) de la ciencia jurídica.

Por lo anterior, definir al derecho no es una mera tarea teórica, por el contrario, es una empresa de suma importancia. La manera como defina al derecho, para un abogado, juez, legislador, investigador jurídico, inclusive para el propio ciudadano o la sociedad en general, significa también una representación de cómo se entiende, cómo se percibe y ejerce (Báez, 2013). La definición de derecho hoy en día se debe construir desde una visión que oriente hacia la integralidad y la multidisciplinariedad.

Reconocer la integralidad del derecho, en su triple dimensión como hecho, valor y norma, es el punto clave para poder definirlo en su totalidad e interdisciplinariedad, ya que la raíz de

⁵⁷ Paradigma es un conjunto de conocimientos y creencias, valores, métodos que forman una visión del mundo general y mayoritariamente aceptada por una comunidad científica y por lo tanto se vuelve dominante y condiciona la manera que ésta tiene de acercarse a su objeto de estudio.

este disentimiento teórico sobre la definición del derecho “se debe a que se han propuesto nociones del que resaltan un aspecto del mismo y niegan –o por lo menos disminuyen– la importancia de los demás. El porqué de esta unilateralidad de puntos de vista hay que buscarlo en las filosofías defendidas por los juristas” (Villoro, 2007, p. 3).

Sobre el primer punto es necesario explicar, toda norma jurídica, encierra una triple naturaleza como norma, hecho y valor. La naturaleza de **norma**, se refiere al aspecto formal; es ley reconocida por el Estado, emanada de un proceso legislativo y está vigente en una época y lugar determinado. Pero no se concreta en eso, el segundo aspecto, hace referencia a que también esa norma encierra un **valor**, tiene un fundamento, se debe conocer su contenido para que además de validez formal, tenga validez intrínseca, porque es justa, porque protege algo que se considera valioso como la vida, la libertad, la igualdad, propiedad, etc. Finalmente, la tercera naturaleza da noticia de la vocación social de la norma, como esta busca incidir en los **hechos** que se presentan en la vida cotidiana, dar orden y estructura en una comunidad, puesto que la letra escrita en una ley, por muy valiosa que sea en su contenido, no es completa si no tiene vida en la realidad social.

Conviene asentar de manera explícita esta triple naturaleza o en términos de Reale (1997) “el tridimensionalismo” del Derecho, puesto que de la comprensión de dicha circunstancia se deriva la definición integral del concepto.

Ratificando, en primer lugar, que toda norma jurídica es un **valor** porque protege valores; Andrés Olleroha escribió al respecto: “El derecho es, ante todo, juicio de valor. Una actividad humana que, inevitablemente se refiere a valores (más o menos ‘superiores’) a cuya luz ajustar relaciones” (Citado en Álvarez, 2010, p. 65). Asimismo se puede afirmar que el Derecho es un instrumento a través del cual la sociedad se regula, protegiendo en forma de normas jurídicas, los valores que se consideran más importantes para su convivencia.

En este sentido existe gran cantidad de “valores” o “bienes jurídicos” que el derecho protege, verbigracia: vida, salud, seguridad sexual, libertad en diferentes facetas como expresión, tránsito, prensa, pensamiento, creencias, la objeción de conciencia, familia, igualdad, legalidad, transparencia, seguridad jurídica, entre muchos otros, siendo la justicia el valor jurídico por excelencia (Báez, 2013).

“Es tan natural a la mente humana el considerar al Derecho como un instrumento de la justicia que se puede decir, sin exageración alguna, que, desde los tiempos más remotos hasta la época moderna, época de las preocupaciones científicas, imperaron siempre nociones éticas del Derecho” (Villoro, 2007, p. 15).

La justicia es entonces el sustrato de la norma jurídica: la esencia que le da su sustento y contenido. Con cada norma jurídica y su aplicación se debe buscar, en última instancia, contribuir a la creación de una sociedad justa. La justicia, es otro de los conceptos de mayor estudio y amplitud en el campo jurídico, no obstante, para los fines de esta argumentación, baste con decir que "justicia" representa dar a cada quien lo que le corresponde conforme a su dignidad, derecho y condición.

De ahí que el estudio, creación y ejercicio del derecho no pueda estar exento de su dimensión axiológica en la cual se “concibe el Derecho como un valor y como portador y garantizador de otros valores superiores (...) el fenómeno jurídico no se concreta al hecho social (...) pues hemos de tomar en consideración que detrás de esas normas, como razón de su obligatoriedad, están valores necesariamente perseguidos por todo Derecho” (Álvarez, 2010, p. 65).

Todas las referidas situaciones que vinculan al derecho con el universo de los valores y la justicia, le obligan también como disciplina a auxiliarse y establecer relaciones con otras disciplinas especializadas en el estudio de éstos tópicos, principalmente con la filosofía y algunas de sus ramas como la

axiología, ética, con lo cual se configura una primera faceta multidisciplinaria en la ciencia jurídica.

Por otra parte, el Derecho no es solamente valores, ya que este caso se concretaría en un catálogo ético o moral. Por el contrario, las normas jurídicas requieren formalizarse, estructurarse amalgamadas con el aparato estatal y con ello tener sanción y coercibilidad.

La segunda dimensión, la dimensión normativa del Derecho, reconoce al fenómeno jurídico en su presencia fundamentalmente escrita y formal. En consecuencia, la dimensión normativa del Derecho se refleja en la realidad como el conjunto de normas vigentes en una época y lugar determinado, coactivas que prescriben la conducta social debida. “Los sistemas jurídicos no se componen exclusivamente de normas coactivas, aun cuando la característica más destacada de los ordenamientos jurídicos sea la coacción” (Álvarez, 2010, p. 62).

Si bien es cierto que el derecho debe tener como fin o ideal supremo a la justicia (Torré, 2003), también lo es que dicha justicia se materializa y se hace objetiva cuando queda plasmada en una norma escrita, aprobada por los representantes populares mediante un proceso legislativo y que permite que todos los miembros de una sociedad conozcan sus derechos, sus obligaciones y tengan la garantía de que se pueden hacer cumplir, esto es la seguridad jurídica, fin supremo de la dimensión normativa del derecho.

“La seguridad jurídica garantiza dos situaciones básicas: un margen de acción a los gobernadores y a la certidumbre de que la acción de la autoridad tendrá límites. De ahí que el valor seguridad jurídica produzca en la realidad social un ámbito en el que las personas puedan actuar, es decir, coadyuva al ejercicio de la libertad” (Álvarez, 2010, p. 34).

Sin duda la vertiente normativa también conlleva al Derecho a enriquecer sus trabajos con los de otras disciplinas, como

ejemplo con la lógica y la gramática para la mejor comprensión y estudio de las normas escritas, con la historia que revela el conocimiento de órdenes normativos vigentes en otras épocas y su evolución, la política refleja las relaciones de poder que dan lugar al Estado y con él a la emisión de normas jurídicas.

Dentro de sus propias fronteras disciplinarias, el derecho se especializa en diversas ramas especiales, las cuales también deben establecer relaciones intradisciplinarias entre sí para explicar y resolver problemas jurídicos complejos por ejemplo el derecho público, privado y social pierden sus fronteras cuando se abordan temáticas como los derechos humanos y el estado de derecho.

Finalmente y recordando que “el concepto tridimensional del Derecho concibe al fenómeno jurídico desde una tercia de manifestaciones: como hecho social, norma jurídica y como valor” (Álvarez, 2010, p. 58), resta hacer mención de la dimensión fáctica; el Derecho como hecho social.

Ubicar la realidad social como parte integrante de la naturaleza del derecho, es tan fundamental como lo normativo y lo axiológico, ya que de poco sirve una norma jurídica vigente, perfectamente redactada y avalada por los poderes estatales, con fundamento en valores esenciales y justos, si dicha norma se queda únicamente escrita, como letra muerta, sin volverse práctica para regular las relaciones en una sociedad. El Derecho, por tanto, debe incluir su campo de aplicación: la realidad sociocultural, la esfera donde incide en los hechos sociales.

El principal problema que se analiza desde la dimensión fáctica del derecho es su eficacia: ¿Hasta qué grado la norma creada se cumple o respeta? y, ¿hasta qué grado la norma funciona para resolver problemáticas de la sociedad?, Por tanto, el fin que se persigue en la aplicación del derecho es el Bien público, es decir buscar el bienestar de la mayor parte de personas posibles en el cuerpo social.

Para el estudio del Derecho y su dimensión fáctica es también fundamental el soporte de ciencias o disciplinas jurídicas auxiliares, denominadas así porque ponen al servicio del Derecho una metodología particular, procurándolo como especial objeto de estudio, entre ellas se puede mencionar a entre las más importantes a la sociología, antropología, economía, estadística, informática, psicología social, entre otras.

La triple naturaleza de la norma jurídica, como hecho, norma y valor, tiene además importantes implicaciones respecto de los valores jurídicos, objetivos o problemáticas del Derecho, tipo de normas que se persiguen y teorías que se han desarrollado para su estudio, tal como se muestra en la tabla 1.

Tabla 1. Implicaciones teorías y multidisciplinarias de la triple naturaleza integral del Derecho (Báez 2013).

Naturaleza del derecho	El derecho como valor	El derecho como norma	El derecho como hecho
Implicaciones:			
Valor o fin del derecho que persigue	Justicia.	Seguridad jurídica.	Bien público.
Principal problemática que implica	El fundamento o justificación de las normas jurídicas.	La vigencia legal.	La eficacia en la aplicación de las normas.
Teoría o paradigma del derecho que ha desarrollado su estudio.	Iusnaturalismo.	Positivismo.	Realismo sociológico.
Disciplina jurídica de preferencia para su estudio	Filosofía del derecho, específicamente la axiología jurídica.	Sistemática y técnica jurídica. Dogmática jurídica.	Sociología jurídica.
Relación multidisciplinaria	Filosofía, axiología y ética.	Lógica, gramática,	Sociología, antropología, economía,

		historia, política.	estadística, informática, psicología social
Denominación del Derecho	Derecho natural o Derecho intrínsecament e válido.	Derecho vigente o Derecho formalment e válido	Derecho positivo o Derecho socialmente válido.

Con lo anterior, se estima que toda definición de derecho debe considerar dos puntos fundamentales para ser correcta (Báez, 2013):

1. La integralidad del concepto como hecho, valor y norma. (Con respecto a lo abordado) y
2. El campo semántico en que se busca definir al derecho, como conjunto normativo, como ciencia o como facultad.

Por lo que se refiere al segundo punto, relativo al campo semántico en que se busca definir al derecho, conviene recordar el carácter multívoco del concepto, Lo cual significa que al decir “derecho”, se puede hacer referencia a un conjunto de normas vigentes, a la ciencia que estudia esas normas, a las facultades que emanan de dichas normas o al ejercicio profesional derivado de las mismas, entre otros sentidos. Por lo cual, antes de pretender definir ¿Qué es el derecho? Es necesario aclarar si se quiere conceptualizar al conjunto de normas, a la ciencia, a la facultad o a la profesión, para que dicha definición pueda ser adecuadamente evaluada.

Para este capítulo en particular y dado que se trata fundamentalmente de resaltar la necesidad multidisciplinaria de la ciencia jurídica se propondrá una definición precisamente en este campo semántico.

A diferencia de otras ciencias en donde un nombre designa al objeto de estudio y otro a la ciencia, como por ejemplo Zoología,

Botánica, Pedagogía, Psicología (Ciencias), animales, plantas, educación, mente humana (objetos de estudio), en el caso que nos ocupa se utiliza el mismo nombre “Derecho” para designar al objeto de estudio, la ciencia, su ejercicio, las normas que la fundamentan, etc. lo cual da lugar a intrincadas confusiones.

En suma, Desde la perspectiva de este artículo se considera que, el Derecho es una ciencia que se encarga de estudio objetivo y sistemático de los fenómenos jurídicos que se presentan en la sociedad, abarcando su complejidad normativa, fáctica y axiológica, lo cual necesariamente la convierte en una ciencia multidisciplinar.

Esta nueva concepción de la ciencia jurídica es un reto mayúsculo, completamente contrario a la noción tradicional del derecho planteada desde el positivismo jurídico de Hans Kelsen (2011), quien en su “teoría pura del derecho” propuso construir la ciencia jurídica con un objeto de estudio aislado de los demás aspectos morales, sociales, históricos, entre otros que afectan su pureza. Por el contrario, hoy día se hace necesario que las ciencias se enriquezcan con otras para poder construir explicaciones más completas y precisas de fenómenos complejos condicionados por múltiples factores.

El derecho, inmerso en la era de la complejidad, ya no puede estudiarse o enseñarse como una ciencia aislada, por el contrario, y más que nunca, necesita abrir sus fronteras al estudio de los fenómenos que condicionan la realidad.

3. Desarrollo y Estado de Derecho como conceptos multidisciplinarios

La época actual se encuentra marcada por el cambio y un conjunto de fenómenos característicos que dan lugar a la complejidad como sello distintivo de este tiempo. Edgar Morin define que la complejidad es “el tejido de eventos, acciones, interacciones, retroacciones, determinaciones, azares, que constituyen nuestro mundo fenoménico. Así es que la complejidad se presenta con los rasgos inquietantes de lo

enredado, de lo inextricable, del desorden, la ambigüedad y la incertidumbre” (Morin, 1990, p. 32).

De ahí se afirma que la realidad de estos días sólo se explica en función de un conjunto de fenómenos e interacciones cada vez más amplio y complejo, los problemas ya no cuentan con una sola causa, explicación o solución. Por el contrario, se hace necesario analizar cada situación desde diferentes puntos de vista, con diversas herramientas o enfoques, lo cual da lugar a la multidisciplina.

En términos de Luhmann: “El conocimiento de un elemento no conduce al conocimiento de todo el sistema; la observación de otros elementos dará, sin embargo, información adicional sobre el sistema. La complejidad desde esta perspectiva es una medida de falta de información. Es una medida de la incertidumbre” (Luhmann, 1998, pp. 26-27).

Un mundo con esas características, desde luego, impone retos para la ciencia. Ante los problemas complejos, las disciplinas científicas tradicionales resultan en muchos casos insuficientes para estudiar a plenitud los objetos de estudio contemporáneos. Como estrategia, las ciencias empiezan a hacer alianzas trascendiendo sus fronteras para generar multi y transdisciplina. Siguiendo la explicación de Motta:

Los prefijos ‘inter’ y ‘trans’, aluden a relaciones recíprocas, actividades de cooperación, interdependencia, intercambio e interpenetración. De esta manera podemos comprender que las referencias a actividades inter y transdisciplinarias sugieren que son dinámicas interactivas que tiene por consecuencia una transformación recíproca de las disciplinas relacionadas en un campo/sujeto/objeto/contexto determinado (Domingo, 2005, p. 32).

Por ello, la multidisciplinariedad es una característica del mundo contemporáneo que, si bien permea, como se ha visto el concepto y características de la ciencia jurídica, de la misma manera debe estar presente para entender otros conceptos clave como el Desarrollo y el estado de derecho.

El desarrollo es un derecho humano que ha sido reconocido por diferentes instrumentos internacionales tuvo su origen jurídico en la “Declaración sobre el derecho al desarrollo” adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, la declaración el artículo 1º define que debe entenderse por este derecho.

Artículo 1

1. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él.
2. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.

Así, el desarrollo es un concepto que abarca mucho más que meramente el renglón económico; su conceptualización debe ser lo más amplia posible, pues comprende aquellos aspectos necesarios para que un individuo alcance plenamente todas sus potencialidades humanas dentro de una sociedad, en lo económico, social, cultural y político, de ahí que su

potencialización y estudio también obligue a un abordaje multidisciplinar.

El desarrollo pleno comprende desde aspectos básicos como salud, vivienda o alimentación, hasta factores de realización tales como educación, estabilidad laboral, cultura, recreación, entre muchos otros.

En este sentido, Alférez y Mayer consideran que el desarrollo es un paradigma que “comprende la creación de un entorno en el que las personas puedan desarrollar su máximo potencial y llevar adelante una vida productiva y creativa de acuerdo con sus necesidades e intereses. El desarrollo implica ampliar las oportunidades para que cada persona pueda vivir una vida que valore” (Alférez, 2011).

Por ello, el estudio integral del desarrollo es una tarea necesariamente transdisciplinaria, que implica estudios de la ciencia jurídica en unión con la medicina, economía, política, sociología, antropología, pedagogía, estadística, biología, en fin prácticamente todas las ciencias podrían en algún momento ser útiles para un análisis sobre desarrollo.

El desarrollo implica una serie de importantes responsabilidades para los Estados tanto en sus políticas internas como en sus relaciones internacionales señaladas también en la Declaración en diferentes artículos:

Artículo 2.3. Los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste.

Artículo 3. 1. Los Estados tienen el deber primordial de crear condiciones nacionales e

internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo.

3. Los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo. Los Estados deben realizar sus derechos y sus deberes de modo que promuevan un nuevo orden económico internacional basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, y que fomenten la observancia y el disfrute de los derechos humanos.

Artículo 8. 1. Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales.

Por otra parte, el Derecho y Estado de Derecho se conectan al concepto de desarrollo hablando de un “**Estado Constitucional de Derecho**” al amparo del cual, el Estado ajuste sus normas y hechos a las exigencias éticas y políticas de la sociedad, con compromisos serios de justicia social, cohesión nacional y eficacia de los derechos” (Sánchez, 2014).

En opinión de Ruiz (2014), son múltiples los elementos que se pueden mencionar para conformar un Estado de Derecho, pero en términos generales se puede establecer un consenso sobre los siguientes:

- La constitución del Estado por medio de la voluntad de la mayoría, en base a principios y procedimientos democráticos.
- La organización del gobierno del Estado, en base al principio de división e independencia de los poderes, que distingue el poder legislativo, ejecutivo y judicial en la Constitución Nacional.
- La sujeción a la ley por quienes ejercen la administración del Estado y el sometimiento al derecho de todos los ciudadanos sin distinción alguna.
- El reconocimiento en la Constitución Nacional y en las leyes de los derechos humanos fundamentales y la efectividad de las garantías y principios constitucionales consagrados.
- Garantías procesales básicas con rango constitucional, entre otras el debido proceso, la irretroactividad de las leyes penales, la no aplicación de penas no previstas en la ley a través de un órgano judicial independiente e imparcial, el de que nadie puede ser privado de su libertad sin orden de autoridad competente.

Por lo anterior, y tomando en consideración en particular el penúltimo punto, relativo a la efectividad de los derechos humanos y sus garantías, es que puede afirmarse que no existe un Estado de Derecho en donde no se respeten pautas mínimas de desarrollo.

Al entender el estado de derecho, más allá de una simple enunciación formal de instituciones, procesos y leyes, sino más bien como una forma de vida y convivencia, en la cual existe una sociedad que con base en la justicia el respeto a sus derechos y las instituciones, vive en un estado que es eficaz para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en los más variados campos de la vida, salud, cultura, educación, seguridad, democracia entre muchos otros, implica construir un concepto más que requiere un abordaje multidisciplinar, enriquecer los estudios y decisiones con diferentes perspectivas para encontrar soluciones integrales.

Es así como Derecho, Estado de Derecho y desarrollo son todos conceptos multidisciplinarios y que deberían entenderse y aplicarse de esta manera en la realidad social para generar los resultados esperados.

4. Análisis de ejemplos y propuestas en políticas públicas de multidisciplinariedad para el derecho humano al desarrollo.

Se ha pretendido hasta el momento argumentar cómo los conceptos de Derecho, Desarrollo y Estado de Derecho, debieran entenderse en su configuración teórica como conceptos multidisciplinarios ya que, por su propia naturaleza, obligan a un abordaje de este tipo por sus características como nociones y fenómenos complejos implicados por múltiples procesos, disciplinas y enfoques teóricos, ahora bien, dicho abordaje además de teórico debe ser práctico, llevarse a cabo así en el terreno de las políticas públicas y su implementación para obtener resultados eficaces en la realidad social, sobre esta situación práctica se reflexiona en el presente apartado.

“Keynes afirmaba que, para resolver los problemas, el gobierno debía asumir que necesitaba de enfoques más informados y sustentados en teorías, principalmente, económicas” (Citado en Merlo, 2014, p. 3), de lo cual se comparte que las decisiones gubernamentales de políticas públicas evidentemente deben sustentarse en la mayor información posible. No obstante, dicha información debe provenir de las más variadas fuentes sociales, jurídicas, políticas además de la económica.

A partir de la obra de Harold Lasswell, la disciplina de las políticas públicas comenzó a contar con un enfoque unificado para estudiar tanto los problemas como las políticas públicas, afirmando que el fin de las ciencias de las políticas públicas es alcanzar la dignidad humana tanto en la teoría como en la práctica, y es allí donde el analista de políticas, sin perder la objetividad y ni dejar de perfeccionar sus herramientas de

investigación, debe generar la información adecuada sobre los problemas fundamentales de la sociedad (Merlo, 2014, p. 3).

Es así como el propio Lasswell ha sostenido que “la distinción de la ciencia de las políticas está en su orientación hacia los problemas que requiere de la multidisciplinariedad por un lado y de la capacidad de generar síntesis tanto de ideas como de técnicas por el otro” (Citado en Merlo, 2014, p. 3). Por ello se considera necesario que este enfoque de la política pública sea implementado o reforzado en México para lograr mejores resultados en cuanto al desarrollo y el estado de derecho.

Se pueden analizar numerosos casos de políticas públicas cuyos resultados han sido parciales o inclusive negativos por una falta de atención en aspectos de multidisciplinariedad o de un diseño integral de las mismas, particularmente en el México actual plagado de reformas estructurales, que si bien son importantes y necesarias, en algunos casos requieren de mayor información para su adecuado desarrollo, un ejemplo muy vigente se refiere a la reforma hacendaria, que ordena migrar a un régimen de facturación electrónica, vinculando al derecho y las tareas administrativas de recaudación con herramientas que aportan las nuevas tecnologías, pero ignorando las condiciones sociales y educativas de un país en el cual los servicios informáticos son prestados por particulares, una minoría de la población tiene conocimiento sobre su uso y aún menos cuentan con acceso directo a los mismos, Se trata de una norma jurídica que tendrá su eficacia condicionada de origen, por lo cual también se pone en riesgo el Estado de Derecho y su contribución al desarrollo.

Por lo anterior se proponen tres pautas pertinentes para tomar en cuenta desde un enfoque multidisciplinario que permita desarrollar políticas públicas para el Estado de Derecho.

- a. **En primer lugar, es necesario superar el enfoque unilateral y autoritario en el diseño de políticas públicas,** la multidisciplinariedad comienza por la participación abierta y democrática de la sociedad que,

desde diferentes actores, con diversas formaciones y vivencias, pueden realizar aportaciones enriquecedoras para el diseño e implementación de políticas públicas.

La combinación entre autoritarismo-populismo-administración para el desarrollo mostraron con el correr del tiempo, que constituían una combinación disfuncional, que reproducía y agudizaba los problemas del desarrollo nacional en vez de resolverlos. La crisis fiscal, política, administrativa y hasta cultural del Estado desarrollador, aquel donde es sólo el Estado el que se encuentra a cargo de todo, se colapsó (Aguilar, 2004. p. 43).

Por lo anterior se requiere, Confeccionar las políticas públicas, de acuerdo con los valores y procesos de la democracia, lo cual significa incorporar como principios la legalidad, participación ciudadana y rendición de cuentas (Parsons, 2007).

La participación ciudadana no se agota en las actividades de consulta y deliberación pública, sino que deben extenderse a la acción pública, integración en causas de utilidad común y la solución de problemas (Parsons, 2007) para lo cual el trabajo multidisciplinario es fundamental buscando encausar dichos esfuerzos.

b. Integrar el enfoque multidisciplinar en el diseño de políticas públicas como un proceso cotidiano presente en el pensar y actuar de los servidores públicos encargados de coordinar estos procesos. Parsons (2007) propone las variables reflejadas en la tabla 2, las cuales se complementan desde la perspectiva de este trabajo con la orientación multidisciplinar

Tabla 2. Variedades de análisis de las políticas públicas		
Análisis de las políticas públicas	Análisis para las políticas públicas	Análisis en el proceso de las políticas públicas

1	2	3.	4.	5.	6.
Análisis de determinación de políticas públicas: se ocupa el qué, para quién, cómo y cuando	Análisis del contenido de las políticas públicas: descripción de la política y su proceso.	Seguimiento y evaluación de las políticas públicas: examina el desempeño de la política.	Información para las políticas públicas: a los fines de alimentar el proceso	Defensa de las políticas públicas elaboración de argumentación para ejercer influencia.	Diseño y gestión de las políticas, introducción de herramientas para buscar la mejor opción de implementación.
Orientación multidisciplinar					
La política se diseñó con un enfoque democrático y multidisciplinar	En la política en análisis se tomaron en consideración todos los enfoques y perspectivas disciplinares necesarias.	Determinar los efectos en las más diversas esferas.	Alimentar éste proceso con ejes de información social, jurídica, económica, política, ambiental, educativa, entre otros es decir, diversas fuentes.	La defensa de la elección de la política debe tomar en cuenta un enfoque multidisciplinar e integral.	Nutrir la implementación con herramientas de diversas disciplinas.

c. Reforzar la comunicación intersecretarial dentro de la esfera administrativa aun cuando aparentemente se trate de entidades que se encuentran desvinculadas en su actuar, reuniones y comités intersecretariales pueden enriquecer en gran medida los procesos de toma de decisiones. “La asociación entre sector gubernamental, se vuelve una directriz en el diseño de políticas que busca resolver diferentes problemas y necesidades de sus comunidades” (Parsons, 2007, p. 48).

Por ejemplo, son contadas las acciones comunes de la secretaría de educación con la secretaría de educación pública, cuando para alcanzar un Estado de derecho y desarrollo, sustentado en el cumplimiento de las normas jurídicas en muchos casos se requiere más un cambio cultural que operativos de seguridad.

La labor de comités intersecretariales no se concreta únicamente en la planeación estratégica, estas alianzas deben ser permanentes para dar también en comités intersecretariales multidisciplinarios seguimiento y evaluación a los diversos proyectos.

5. Conclusiones

Derecho es un concepto que abarca la triple dimensión del fenómeno jurídico como hecho social, valor y norma, por lo tanto es una disciplina que obliga a un enfoque multidisciplinar para su adecuado estudio e implementación práctica, lo mismo ocurre con el concepto de Estado de Derecho, el cual no debe reducirse al ámbito meramente jurídico, puesto que implica la eficacia del orden normativo dentro del cual se consideran múltiples normas relacionadas con el Desarrollo, la paz social y la consecución de una vida digna.

No existe un Estado de derecho real en un contexto donde no se presten las condiciones necesarias de desarrollo para la población, por ende, los tres conceptos se encuentran íntimamente ligados en su multidisciplinariedad y su implementación.

Por ello, en el presente trabajo se propone integrar los conceptos, derecho, estado de derecho y desarrollo a través de políticas que públicas que consideren la multidisciplinariedad en su planeación seguimiento y organización, sean altamente democráticas y participativas, además de integrar los esfuerzos de diferentes sectores gubernamentales y no gubernamentales.

6. Bibliografía

- Aguilar Villanueva, Luis F. (2004). Las políticas públicas recientes: una mirada. En Raúl Béjar Navarro (Coordinador). Las políticas públicas en la alternancia mexicana. México: UNAM-Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias,
- Alfárez Esperón, Diana y Mayer-Foulkes, David. (2011). Desigualdad de oportunidades en México: Impacto en las Habilidades Cognitivas. <
<http://www.eseposgradoipn.mx/articulos/panorama/volumen12/ALFEREZ%20Y%20MAYER.pdf>> [07 de marzo de 2013.]
- Álvarez Ledesma, Mario I. (2010). Introducción al Derecho. México: McGraw-Hill.
- Báez Corona, José Francisco. (2013). La definición del derecho desde una perspectiva integral, en Universita Ciencia. México: Universidad de Xalapa. año 2. núm. 5, pp. 49-56.
- Domingo Motta, Raúl. (2005). Complejidad, educación y transdisciplinariedad. En: Campirán Salazar, Ariel Félix; et al. Complejidad y transdisciplina: acercamientos y desafíos. México: Torres Asociados.
- Kelsen, Hans. (2011). ¿Qué es la teoría pura del Derecho?, México: Fontamara.
- Khun, Thomas. (2012). La estructura de las revoluciones científicas, México: Fondo de Cultura Económica.
- Luhmann, Niklas. (1998). Complejidad y modernidad de la unidad a la diferencia. España: Trotta.
- Merlo, Ivana (2014). Indeterminación de las políticas públicas: una metodología para su superación, <http://dspace.universia.net/bitstream/2024/235/1/Proyecto+de+Tesis.pdf>, 07 de Abril de 2014.
- Morin, Edgar. (1990). Introducción al pensamiento complejo. España: Gedisa.
- Parsons, Wayne. (2007) Políticas públicas: introducción a la teoría y la práctica del análisis de políticas públicas. Argentina: FLACSO.

- Reale, Miguel. (1997). *Teoría tridimensional del derecho: Una visión integral del derecho*. Madrid: Tecnos.
- Ruiz Díaz Labrano, Roberto (2014). *El estado de derecho, algunos elementos y condicionamientos para su efectiva vigencia*.
http://www.tprmercosur.org/es/docum/biblio/Ruiz_Diaz_Labrano_El_Estado_de_Derecho.pdf, 2 de abril de 2014.
- Sanchez Cordero, Olga (2014). *Estado de Derecho, ¿para qué? ¿para quién?*,
http://www2.scjn.gob.mx/ministros/oscgv/Conf/ES_TADO%20DE%20DERECHO.CIRT.pdf, 1 de abril de 2014.
- Torré, Abelardo. (2003). *Introducción al Derecho*. Argentina: Lexis Nexis.
- Villoro Toranzo, Miguel. (20017) *Introducción al Estudio del Derecho*. México: Porrúa.